

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 09-12-2022
	Código: UC-CU-RES-236-2022	Acta: 037
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto favorable de los miembros presentes en la sesión; y, la abstención del Mgt. Antonio Espinoza Ortiz,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, señalando las garantías básicas a cumplirse en todo proceso, incluidos los administrativos;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador dispone: “Art. 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley, (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “Art. 207.- *Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.*

(...) Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

a) *Amonestación escrita;*

b) *Pérdida de una o varias asignaturas;*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 09-12-2022
	Código: UC-CU-RES-236-2022	Acta: 037
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

c) *Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*

d) *Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.*

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo”;

Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Art. 211.- Derecho a la Defensa.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador”;*

Que, en el Art. 3 de Código Orgánico Administrativo, se establece el principio de eficacia “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, en el Art. 4 de Código Orgánico Administrativo, se establece el Principio de eficiencia “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, en el Art. 12 de Código Orgánico Administrativo, se establece el Principio de transparencia, que indica “*Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.”;*

Que, en el Art. 14 de Código Orgánico Administrativo, se establece el Principio de juridicidad, que establece “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;*

Que, en el Art. 19 de Código Orgánico Administrativo, se establece el Principio de imparcialidad e independencia, que indica “*Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general.”;*

Que, en el Art. 22 de Código Orgánico Administrativo, se establecen los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima, que establece “*Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 09-12-2022
	Código: UC-CU-RES-236-2022	Acta: 037
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal dispone “*Falsificación y uso de documento falso.- La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años. El uso de estos documentos falsos, será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso*”;

Que, el artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal dispone “*Deber de denunciar.- Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial:*
1. *La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública.*
2. *Las o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto delito.*
3. *Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros*”;

Que, el artículo 423 del Código Orgánico Integral Penal dispone “*Denuncia ante el personal del Sistema integral de investigación.- Cuando la denuncia se presente ante la Policía Nacional, personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito, se remitirá en un plazo máximo de veinticuatro horas a la o al fiscal*”;

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “*Consejo Universitario e integración.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución (...)*”;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Son atribuciones del Consejo Universitario: (...)* b) *Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno (...)* k) *Juzgar y sancionar o absolver las faltas de las o los estudiantes, profesores e investigadores en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley; (...)*”;

Que, el artículo 71 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Las y los estudiantes y el personal académico, están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

Que, el artículo 73 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Según la gravedad de las faltas cometidas por las o los estudiantes y personal académico, éstas serán leves, graves y muy graves; y, las sanciones podrán ser las siguientes:*

(...) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento interno que se expida para el efecto.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Consejo Universitario.

Las y los estudiantes y el personal académico podrán interponer los recursos que contempla la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las y los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo respectivamente.

El Consejo Universitario expedirá el Reglamento respectivo que garantice el debido proceso y establezca la tipificación de las faltas, su procedimiento y las sanciones para cada caso.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 09-12-2022
	Código: UC-CU-RES-236-2022	Acta: 037
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: *“El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, quienes están sujetos al régimen disciplinario establecido en la LOES, el Estatuto y el presente reglamento. Personal académico son los profesores, investigadores y personal de apoyo académico, que prestan sus servicios en la Universidad de Cuenca, sean estos, titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos; en las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. Estudiantes son aquellos que se encuentran legalmente matriculados en las carreras y programas ofertados por la Universidad de Cuenca. Los servidores y trabajadores se registrarán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, respectivamente (...)”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: *“De las sanciones. - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior de las faltas cometidas, éstas serán leves, graves y muy graves; y, las sanciones podrán ser las siguientes: 1. Amonestación escrita; 2. Pérdida de una o varias asignaturas; 3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, 4. Separación definitiva de la institución”*;

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su artículo 13, que: *“Constituyen faltas muy graves, sujetas a separación definitiva de la Universidad, que será impuesta por parte del Consejo Universitario: b) Falsificar o generar documentos falsos de exámenes, actas de grado, certificados, títulos y más documentos oficiales de la Universidad”*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, contempla como una competencia privativa del Consejo Universitario, conocer las faltas muy graves en las que pudiere incurrir los estudiantes, cuya sanción sea la separación definitiva;

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone en su artículo 16, que: *“Suspensión Temporal o Separación Definitiva.- Para la suspensión temporal o separación definitiva de la Universidad, por parte del Órgano competente se requiere de la resolución fundamentada que se tomará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo o Consejo Universitario, según sea el caso. Se entiende por mayoría absoluta la votación de más de la mitad de los integrantes del Consejo Universitario”*;

Que, los incisos último y penúltimo del artículo 30 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone: *“(..) El informe de la Comisión Especial deberá ser comunicado al denunciado, así como al Rector o al Decano, para conocimiento y resolución por parte del órgano competente. Al informe se acompañará todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren del expediente. El denunciado podrá solicitar ser recibido en comisión general por parte del Consejo Universitario o del Consejo Directivo, para emitir sus alegatos”*;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 09-12-2022
	Código: UC-CU-RES-236-2022	Acta: 037
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

estudiantes de la Universidad de Cuenca, dispone: *“Las resoluciones serán emitidas por los órganos competentes, que son el Consejo Universitario o Consejos Directivos de Facultades o su similar, según sea el caso, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que la Comisión Especial avoca conocimiento de la denuncia.*

La resolución que emita el órgano competente debe fundamentarse en el informe, conclusiones y recomendaciones de la Comisión Especial, y contendrá, la motivación de hecho y de derecho que incluye, la valoración de las pruebas practicadas, la persona o personas responsables, la falta o faltas cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de falta o responsabilidad, absolviendo al inculpado. En caso de ser necesario se podrá solicitar que la Comisión Especial aclare su informe debiendo tratar este tema en la siguiente sesión.”;

Que, mediante Resolución No. UC-CU-RES-200-2022, de 04 de octubre de 2022, el Consejo Universitario resolvió en su numeral 1: *“Acoger el informe de la Comisión Jurídica de fecha 15 de septiembre de, suscrito por el doctor Álvaro Méndez Álvarez y doctor Fernando Torres Rodas, adjunto al Memorando No. UC-SG-2022-0910-M, de 19 de septiembre de 2022, suscrito por la abogada Alexandra Correa Vázquez; y, consecuentemente conformar la Comisión Especial que instaure el proceso e investigue la presunta falta cometida por la señorita Paola Carolina Lima Meriño, de la Facultad de Ciencias Médicas. Comisión que estará presidida por el Ing. Diego Ponce Vásquez; e integrada por el Dr. Diego Martínez Izquierdo; y, la Licenciada María de Lourdes Pacheco Salazar. Actuará en calidad de Secretaria de la Comisión la doctora María José Carrión Andrade, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Médicas. La Comisión deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, y presentar el informe al Consejo Universitario, dentro del término previsto en el Reglamento que regula la materia, el que deberá contener la recomendación de la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de la falta cometida; o la absolución en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad del inculpado”;*

Que, mediante Oficio Nro. UC-FCMSECABO-2022-0049-O, de fecha 06 de diciembre de 2022, la abogada Ileana Karina Bustamante Gavilanes, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Médicas, notifica el Informe Final de la Comisión Especial designada mediante resolución No. UC-CU-RES-200-2022 para investigar los hechos denunciados en contra de la Srta. Paola Carolina Lima Merino, presidida por el Ing. Diego Aturo Ponce Vásquez PhD; e integrada por el Abg. Diego Xavier Martínez Izquierdo Mgt., y la Lic. María de Lourdes Pacheco Salazar Mgt., el mismo que en el acápite **“ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL”** en lo principal señala **“PRIMERO:** *Esta Comisión es competente para conocer y realizar la investigación en la presente causa con fundamento en la resolución No. UC-CU-RES-200-2022 del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en la que se designa la Comisión para investigar, analizar, recomendar y elevar el informe pertinente. SEGUNDO:* El procedimiento seguido es el establecido en Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca que es el que corresponde a esta clase de causas. El proceso tiene como antecedente el informe de la Comisión Jurídica de 15 de septiembre de 2022. En tal virtud, el proceso se ha cumplido sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna; no existen vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, cumpliéndose con el debido proceso y considerando por sobre cualquier disposición estatutaria o reglamentaria que el sistema procesal es un medio para la realización correcta de la justicia conforme lo dispuesto en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;* o dispuesto en el Instructivo que Regula el Procedimiento de Investigación de Actos Denunciados en Contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca, que trata de las Garantías básicas del debido procedimiento investigativo, en tal virtud la Comisión declara y ratifica la validez procesal, pues la parte denunciada ha contado todo el tiempo con su defensa profesional, técnica de su elección y en garantía de sus derechos; por lo tanto no se podrá alegar nulidad del proceso investigativo. **TERCERO:** *Esta Comisión atiende el informe de la Comisión Jurídica, pese a que en el*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 09-12-2022
	Código: UC-CU-RES-236-2022	Acta: 037
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

memorando No. UC-FCMSECABO-2022-0735-M, de fecha 26 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Ana Beatriz Guapisaca Vargas, Secretaria abogada de la Facultad de Ciencias, quien indica la denuncia por uso de documento falso, la denuncia va dirigida en contra de la Srta. Paola Carolina Lima Meriño, estudiante de la carrera de Medicina, para la investigación correspondiente, por cuanto, según lo manifestado por el Dr. Ángel Tenezaca en su comunicado, es quien le envió el documento para el trámite de recepción de su evaluación, documento al que la Comisión Jurídica ha denominado “denuncia”, en el que se narran los hechos que en aras de que sean esclarecidos. La comisión jurídica indica que denuncia un presunto acto de falsificación de documento consistente en una resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas y lo encasilla en los supuestos de falta muy grave tipificados en el art. 13 literal b. del reglamento de régimen disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados, en contra del personal académico y estudiantes de la universidad de Cuenca, consistente en falsificar o generar documentos falsos de exámenes, actas de grados, certificados, títulos y más documentos oficiales de la universidad, por lo cual se recomienda el inicio del proceso investigativo. La sanción a imponerse de comprobarse la falta es la separación definitiva de la Universidad impuesta con el Consejo Universitario. **CUARTO:** Según consta en el informe del análisis realizado Ing. Fabián Astudillo Salinas, quien indica “En función de la mi experticia y con la ayuda de las herramientas mencionadas, puedo asegurar que el documento UC-FCMSECABO-2022-1078-M_LIMA-PAOLA.pdf enviado a Dr. Tenezaca y al Sr. García por Whatsapp no es auténtico. En función de los metadatos, puedo decir que el documento fue forjado usando Word y transformado a PDF usando la página web www.ilovepdf.com. Adicionalmente, aunque en el documento se visualiza una imagen que menciona que está firmado digitalmente; este documento no contiene ninguna firma digital, por lo que, puedo asegurar que el documento no fue firmado electrónicamente por la Dra. Ana Beatriz Guapisaca Vargas u otra persona. Finalmente, las herramientas usadas no me permiten concluir quién generó el documento, pero en base a los mensajes de whatsapp revisados en el teléfono del Dr. Tenezaca y el Sr. García, puedo afirmar que los documentos fueron enviados desde el número móvil 0980747303 (ver Figuras 1 y 3). Se adjunta el acta que corresponde a la revisión del Whatsapp del Dr. Tenezaca y el Sr. García.”. El número de celular 0980747303, coincide con el número celular indicado en la rendición de versiones del Dr. Ángel Tenezaca Tacuri; así como del estudiante Juan Fernando García Barros. **QUINTO.-** Como consta en la foja 35 del expediente, el memorando No. UC-FCMSECABO-2021-1078-M, de fecha 20 de septiembre de 2021, con el asunto RESOLUCIÓN No. 377-2021 H.C.D.F.C.M.a APROBACIÓN DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL SEÑORITA PAOLA CAROLINA LIMA MERINO CARRERA DE MEDICINA, fue notificado a la Srta. Paola Carolina Lima Meriño, la resolución adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, en donde se otorgó matrícula excepcional, cuyos fundamentos de derecho, con similitud en forma, en los artículos que fundamenta, autoridades que citadas, corresponden a las citadas en el documento de 20 de septiembre de 2022, quienes ya no estaban en funciones en el año 2022, por ejemplo el Dr. César Ordóñez, Secretario Abogado, quien a la fecha de ese documento no estaba en funciones, sino la Dra. María José Carrión. Antecedente proporcionado en la versión de la Dra. Ana Guapisaca “Como antecedente al trámite le notificó a la señorita Lima Meriño en la que se aprobó una matrícula excepcional, reprobó con tercera matrícula, tenía problemas personales, con análisis de Bienestar Universitario, el Consejo Directivo le aprobó esa matrícula excepcional, estábamos aplicando el reglamento transitorio de COVID, esa notificación la realicé a la Srta. Lima, los fundamentos de derecho es lo que consta en el documento nuevo que está investigándose. En el quipux, cuando va dirigido al Director de Carrera, le pone y le sale el que está actualmente, en la resolución que presenta la señorita, le sale el nombre del Director anterior, que estaba antes en funciones, consta el nombre del Dr. César Ordoñez, quien ya no está aquí desde febrero, parece que tomo este formato.”;

Que, el Informe Final de la Comisión Especial designada mediante resolución No. UC-CU-RES-200-2022 para investigar los hechos denunciados en contra de la Srta. Paola Carolina Lima Merino en cuanto a la CONCLUSIÓN señala “En base al informe pericial, se ha podido evidenciar la falsedad del documento, pero no se ha podido relacionar con el autor/a del mismo; sin embargo, el documento falsificado fue utilizado en beneficio propio de la Srta. Paola Carolina Lima Merino, beneficiándose que se le permita rendir el examen de la asignatura Atención Prehospitalaria, y se pretende el registro de la calificación en

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 7 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 09-12-2022
	Código: UC-CU-RES-236-2022	Acta: 037
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

el sistema de gestión académica, hecho detectado por la Dra. Ana Guapisaca Vargas. Sin embargo de aquello, la conducta de la estudiante Paola Carolina Lima Merino no se adecua a lo previsto en el Art. 13, literal b) del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, consistente en “Falsificar o genera documentos falsos de , exámenes, actas de grados, certificados, títulos y más documentos oficiales de la Universidad”, pues conforme lo analizado, se ha utilizado un documento no auténtico, pero no se puede determinar quién es el autor de la falsificación.”; de igual manera en cuanto a la SANCIÓN CORRESPONDIENTE indica “Al no probarse la falsificación del documento por parte de la Srta. Paola Carolina Lima Merino, esta comisión por UNANIMIDAD resuelve: no recomendar la imposición de sanción alguna, considerando que no se ha probado que la Srta. Paola Carolina Lima Merino sea autora de falsificar el documento”; finalmente como RECOMENDACIONES señala “Luego del análisis correspondiente esta comisión realiza las siguientes recomendaciones. * Reformar el Reglamento de régimen disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca e incorporar entre las faltas la conducta de “utilizar un documento falso de exámenes, actas de grados, certificados, títulos y más documentos oficiales de la Universidad” y/o considerar el uso de documento falso como deshonestidad académica. * Que, las faltas muy graves de “Falsificar o generar documentos falsos, exámenes, actas de grado, certificados, títulos y más documentos oficiales de la Universidad, tipificadas en el Art. 13, literal b del Reglamento de régimen disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, deben ser denunciadas ante el Fiscal correspondiente, conforme lo establece el Código Integral Penal en su artículos 422 y 423, al ser delitos tipificados en el art. 328 del Código Integral Penal. * Presentar la correspondiente denuncia en Fiscalía General del Estado, para que se investigue la autoría de la falsificación del documento. La Comisión Especial, dispone la notificación inmediata de la presente acta, se informe a la Srta. Paola Carolina Lima Merino, que podrá solicitar ser recibido en comisión general por parte del Consejo Universitario, para emitir sus alegatos”; y,

Que, con base en lo actuado por la Comisión Especial; y a las constancias del debate realizado en sesión extraordinaria de este órgano colegiado superior de 09 de diciembre de 2022.

RESUELVE:

1. Acoger parcialmente las recomendaciones contenidas del Informe de la Comisión Especial designada mediante resolución No. UC-CU-RES-200-2022 para investigar los hechos denunciados en contra de la Srta. Paola Carolina Lima Merino, presidida por el Ing. Diego Aturo Ponce Vásquez PhD; e integrada por el Abg. Diego Xavier Martínez Izquierdo Mgt., y la Lic. María de Lourdes Pacheco Salazar Mgt., con fecha 06 de diciembre de 2022; presentado mediante Oficio Nro. UC-FCMSECABO-2022-0049-O, de fecha 06 de diciembre de 2022, la abogada Ileana Karina Bustamante Gavilanes, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Médicas; y, en consecuencia absolver a la señorita Paola Carolina Lima Merino, en razón de que, de acuerdo a los elementos recabados en el proceso cumplido por la referida instancia, citados en los considerandos de la presente resolución y analizados por este Consejo Universitario, no se ha podido probar que la estudiante se la autora de la falsificación de un documento razón por la que no se adecuía a la falta tipifica en el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, en su artículo 13 literal b) “Constituyen faltas muy graves, sujetas a separación definitiva de la Universidad, que será impuesta por parte del Consejo Universitario: b) Falsificar o generar documentos falsos de exámenes, actas de grado, certificados, títulos y más documentos oficiales de la Universidad”.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 8 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 09-12-2022
	Código: UC-CU-RES-236-2022	Acta: 037
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

2. Disponer que la señora Rectora presente la noticia del delito de presunta Falsificación de Documento Público, ante la Fiscalía del Azuay para que se inicie el proceso de investigación conducente a determinar la autoría de dicha falsificación, para cuyo efecto se enviarán copias certificadas de esta resolución y del expediente levantado por la Comisión Especial.
3. Disponer a la Facultad de Ciencias Médicas proceda a nulitar todos los actos administrativos generados a partir de la utilización del documento falsificado.
4. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida Palacios PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; a la Dra. Vilma Bojorque Iñiguez, Decana de la Facultad de Ciencias Médicas, para que procedan según corresponda; a los miembros de la Comisión Especial designada mediante resolución No. UC-CU-RES-200-2022; a la estudiante Paola Carolina Lima Merino; al Defensor de los Estudiantes; al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna; para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte y dos.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO